

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 39

Referencia:

Año: 1984

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-09-1984

Título: POR EL CUAL SE ADOPTAN CIERTAS MEDIDAS PARA LA APLICACION DE LA LEY N°108 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1984 (OTORGA INCENTIVOS A LA EXPORTACION, CREA LOS CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO).

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 20147

Publicada el: 20-09-1984

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Incentivos fiscales, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.192

Rollo: 17

Posición: 1290

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUPAT DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior: B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B.O.25

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO No. 39
(De 11 de septiembre de 1984)

Por el cual se adoptan ciertas medidas para la aplicación de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, las exportaciones de ganado vacuno, porcino y caballar en pie, de raza fina, deben ser incentivadas mediante la expedición de los Certificados de Abono Tributario (CAT) que correspondan, en los términos previstos en dicha Ley y sus reglamentaciones.
2. Que se hace necesario establecer los criterios para la determinación del término "de raza fina" a que se refiere la mencionada Ley y el Decreto Ejecutivo No. 46 de 5 de mayo de 1975.
3. Que se ha elevado consulta a los organismos competentes a fin de obtener opiniones calificadas en el sentido expresado.

DECRETA:

PRIMERO: Para los efectos de la aplicación de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974 y del Decreto No. 46 de 5 de mayo de 1975, se entenderá por ganado vacuno, porcino y caballar en pie, de raza fina, aquellos animales registrados en alguna asociación ganadera constituida legalmente y reconocida por la Comisión Consultiva Nacional de Ganadería.

SEGUNDO: El registro a que se refiere el artículo anterior, deberá contener toda la documentación referente a la genealogía de cada animal, debidamente identificado, con indicación de las bondades de su producción y la de sus progenitores; así como la de su prole, cuando sea el caso.

TERCERO: En cada caso, la asociación ganadera que corresponda certificará sobre el registro genealógico de cada animal y dicha certificación se-

rá válida una vez sea refrendada por la Comisión Consultiva Nacional de Ganadería.

CUARTO: Previo al refrendo respectivo, la Comisión Consultiva Nacional de Ganadería verificará la documentación correspondiente al registro genealógico de que se trate.

QUINTO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por conducto de la Dirección Nacional de Sanidad Agropecuaria, al hacer las inspecciones sanitarias al momento del embarque, verificará, además, la concordancia entre la certificación del registro genealógico y el animal a exportar.

SEXTO: Para acogerse a los beneficios de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, el exportador del ganado vacuno, porcino y caballar en pie, de raza fina, deberá acompañar a la solici-

tud a que se refiere el Artículo 140, del Decreto Ejecutivo No. 46 de 5 de mayo de 1975, los Certificados de registro genealógico que correspondan a los animales exportados, debidamente refrendados por la Comisión Consultiva Nacional de Ganadería, sellados por la Dirección Nacional de Sanidad Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

SEPTIMA: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JORGE E. ILLUECA S.
Presidente de la República

CARLOS JULIO QUILIANO Jr.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

De conformidad al Artículo 777 del Código de Comercio, Yo **AVELINO SOTO ALVAREZ** con cédula de identidad personal número N-11-140 hago constar que he vendido al señor **OLEGARIO FERNANDEZ GONZALEZ** con cédula de identidad personal número 8-247-729 el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE BAR A-CAPULCO No. 2**, con Licencia Comercial Tipo "B" número 20929, (L067204)

3o. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Funcionario Instructor de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias a solicitud de parte interesada y en uso de las facultades legales que le han sido

delegadas, por medio del presente Edicto;

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **JACKY JAC, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **"JACKY JAC"** (8-085370) promovida en su contra por la sociedad **JACK'S FOODS CENTROAMERICANA, S.A. (ALIMENTOS JACK'S CENTROAMERICANA, S.A.)**, advirtiéndosele que de no hacerlo se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su conclusión.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 3 de septiembre de 1984 y copias del mismo se